REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016 **Fecha:** 05/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00071	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDDY SERRANO OTAVO	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00160	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs LUIS HERNANDO ERASO	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00160	Ejecutivo Singular	MONICA MERCEDES - DELGADO CORDOBA vs LUIS HERNANDO ERASO	Auto decreta secuestro	04/02/2021
5200141 89001 2020 00171	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA vs MARGOTH ISABEL GARCES BENAVIDES	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A. vs WILMAR ALEXANDER BOTINA BURBANO	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00289	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANABELY - GUERRERO ORTEGA vs VICTOR CASTRO Y OTRO	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00398	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVIA MARIA - CAICEDO PANTOJA	Auto ordena emplazamiento	04/02/2021
5200141 89001 2020 00467	Ejecutivo Singular	MARIA LIBIA - QUIROZ DE CASTRO vs MADELYN BURBANO CISNEROS	Auto rechaza demanda	04/02/2021
5200141 89001 2021 00007	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JOSE LUIS PAZ MORA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2021
5200141 89001 2021 00007	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs JOSE LUIS PAZ MORA	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021
5200141 89001 2021 00009	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs Alvaro Sebastian Santander Guerrero	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/02/2021
5200141 89001 2021 00009	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs Alvaro Sebastian Santander Guerrero	Auto decreta medida cautelar	04/02/2021

ESTADO No. **016** **Fecha:** 05/02/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/02/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2016-00224	EJECUTIVO	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN	FERNANDO RICHARD RAMOS	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	5/02/2021	8/02/2021	10/02/2021
2019-00120	EJECUTIVO	JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE	VÍCTOR HUGO CHÁVEZ CABRERA	318 CGP	RECURSO	5/02/2021	8/02/2021	10/02/2021
2017-00014	EJECUTIVO	MARIA FERNANDA QUIROZ	DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA	129 CGP	INCIDENTE DESEMBARGO	5/02/2021	8/02/2021	10/02/2021
2020-00025	EJECUTIVO	GLADIS DEL CARMEN CASTAÑEDA	JOSE CLAUDIO LOPEZ	446 CGP	LIQUIDACION DE CREDITO	5/02/2021	8/02/2021	10/02/2021

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 43 a 56 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00071
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fredy Serrano Otavo

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memoriales que anteceden la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Fredy Serrano Otavo, por cuanto las citaciones enviadas en las direcciones anotadas en la demanda no fueron entregadas, y aporta certificación de las empresas de correos ENVIA Y 4/72 en el que se evidencia: "*dirección no existe*" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento al demandado Fredy Serrano Otavo, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Fredy Serrano Otavo con C.C. No. 93.089.375

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 8 a 16 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00160
Demandante: Mónica Mercedes Delgado Córdoba
Demandado: Luis Hernando Eraso

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Luis Hernando Eraso, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega *"dirección errada*" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Luis Hernando Eraso, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Luis Hernando Eraso con C.C. No. 5.192.235

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 18 a 36 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00171
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Margoth Isabel Garcés Benavides

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Margoth Isabel Garcés Benavides, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "*traslado*" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento a la demandada Margoth Isabel Garcés Benavides, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Margoth Isabel Garcés Benavides con C.C. No. 59.828.359

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 18 a 36 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00207
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
Demandado: Wilmar Alexander Botina Burbano

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado Wilmar Alexander Botina Burbano, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "la persona no reside o no labora en esta dirección" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Wilmar Alexander Botina Burbano, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del ejecutado demandado Wilmar Alexander Botina Burbano con C.C. No. 16.892.431

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 24 a 34 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00289
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandadas: Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, Víctor Hugo Castro Narváez y Luis Arturo Portilla

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "desocupado" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Teresa Elizabeth Bastidas Jossa, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada Teresa Elizabeth Bastidas Jossa con C.C. No. 59.837.439

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 3 de febrero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el memorial presentado por la parte demandante. (Folios 96 a 99 – Cuaderno Principal – Expediente Digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00398
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandada: Elvia María Caicedo Pantoja

Pasto, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar a la demandada Elvia María Caicedo Pantoja, por cuanto la citación enviada en la dirección anotada en la demanda no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega "destinatario desconocido" razón por la cual solicita su emplazamiento.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."*

Así mismo es de anotar que según el decreto 806 del 4 de junio de 2020, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP, se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Elvia María Caicedo Pantoja, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada Elvia María Caicedo Pantoja con C.C. No. 27.109.788

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de febrero de 2021.- Doy cuenta al señor Juez, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00467
Demandante: María Libia Quiroz de Castro
Demandados: Madelyn Burbano Cisneros, Jhon Fredy Mora Ortega y Nathalia Santacruz

Pasto (N.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En vista del informe secretarial que antecede, en el que se informa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia del 15 de enero de 2021, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO. - Entregar la demanda y los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose en caso de que fueren solicitados, se remitirán de manera digital previa solicitud al correo del despacho j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Déjese la constancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 5 febrero de 2021

_____
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 04 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares **Secretario**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00007
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: José Luis Paz Mora

Pasto (N.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que, por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR y en contra de JOSÉ LUIS PAZ MORA, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $2.012.064,47, correspondiente a las 12 cuotas dejadas de pagar que se discriminan así:

1. Por la suma de **$144,827.01** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/01/2016.
2. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 29/02/2016.
3. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/03/2016.
4. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/04/2016.

Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/05/2016.
6. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/06/2016.
7. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/07/2016.
8. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/08/2016.
9. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/09/2016.
10. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/10/2016.
11. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/11/2016.
12. Por la suma de **$169.700.16** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/12/2016

Más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ERASO, portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
secretario

Informe Secretarial. Pasto, 04 de febrero de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00009
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño - COMFAMILIAR
Demandado: Álvaro Sebastián Santander Guerrero

Pasto (N.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que, por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO – COMFAMILIAR en contra de ÁLVARO SEBASTIÁN SANTANDER GUERRERO, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de $6.040.158,21, correspondiente a las 25 cuotas dejadas de pagar que se discriminan así:

1. Por la suma de **$239,413.88** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/12/2018.
2. Por la suma de **$241,004.79** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/01/2019.

3. Por la suma de **$241,004.79** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 28/02/2019.
4. Por la suma de **$241,004.79** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/03/2019.
5. Por la suma de **$241,004.79** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/04/2019.
6. Por la suma de **$241,004.79** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/05/2019.
7. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/06/2019.
8. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/07/2019.
9. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/08/2019.
10. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/09/2019.
11. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/10/2019.
12. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/11/2019.
13. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/12/2019.
14. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/01/2020.
15. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 29/02/2020.
16. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/03/2020.
17. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/04/2020.
18. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/05/2020.
19. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/06/2020.
20. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/07/2020.
21. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/08/2020.
22. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/09/2020.
23. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/10/2020.
24. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/11/2020.
25. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 30/12/2020.
26. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota acelerada del 30/01/2021.
27. Por la suma de **$241,880.02** correspondiente a la cuota acelerada del 28/02/2021.

- Más los intereses moratorios causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

QUINTO. – RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL RODRÍGUEZ ERASO, portador de la T.P. No. 168.511 del C.S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
5 de febrero de 2021

_____
Secretario

2016-224 ACTUALIZACION CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS

Laura Melissa Escobar Alban <laura.escobar.alban@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 11:47 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (316 KB)

2016-224 MEMORIAL solicitud de titulos (9).pdf; 2016-224 actualizacion de credito.pdf;

buenos dias
Doc adjunto 2 solicitudes correspondientes al siguiente asunto

PROCESO
2016-224

DEMNADADO
fernando Richard Ramos 12.993.348

DEMANDANTE
Laura Escobar ALban
3016600607
laura.escobar.alban@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PASTO - NARIÑO

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2016-0224
Demandados: Fernando Richard Ramos c.c No 12.993.348.
Demandante: Laura Escobar Alban.

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Pasto (N.), identificada con cedula de ciudadanía No 1085.275.329 y Tarjeta Profesional No. 269.563 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito manifestar:

Que adjunto actualización de crédito a 30 de Agosto de 2020, conforme los lineamientos legales.

VALOR CAPITAL $ 1.500.000

PERIODO	RESOLUCION	T.I.M.Cte. %	T.I.M.M %	TOTAL
1 al 31 de Octubre de 2018	1294	2,45417	3,68125	$ 55.219
1 al 30 de Noviembre de 2018	1521	2,43667	3,65500	$ 54.825
1 al 31 de Diciembre de 2018	1708	2,42500	3,63750	$ 54.563
1 al 31 de Enero de 2019	1872	2,39500	3,59250	$ 53.888
1 al 28 de Febrero de 2019	111	2,39500	3,59250	$ 53.888
1 al 31 de Marzo de 2019	263	2,42167	3,63250	$ 54.488
1 al 30 de Abril de 2019	389	2,41500	3,62250	$ 54.338
1 al 31 de Mayo de 2019	574	2,41750	3,62625	$ 54.394
1 al 31 de Junio de 2019	697	2,41250	3,61875	$ 54.281
1 al 30 de Julio de 2019	O829	2,41000	3,61500	$ 54.225
1 al 31 de Agosto de 2019	1018	2,41500	3,62250	$ 54.338
1 al 30 de Septiembre de 2019	1145	2,41500	3,62250	$ 54.338
1 al 31 de Octubre de 2019	1293	3,04667	4,57000	$ 68.550
1 al 30 de Noviembre de 2019	1474	2,37917	3,56875	$ 53.531
1 al 31 de Diciembre de 2019	1603	1,57583	2,36375	$ 35.456
1 al 31 de Enero de 2020	1768	1,56417	2,34625	$ 35.194
1 al 29 de Febrero de 2020	OO94	1,58833	2,38250	$ 35.738

1 al 31 de Marzo de 2020	O205	1,57917	2,36875	$ 35.531
1 al 30 de Abril de 2020	O351	1,57917	2,36875	$ 35.531
1 al 31 de Mayo de 2020	O437	1,55750	2,33625	$ 35.044
1 al 30 de Junio de 2020	O505	1,51583	2,27375	$ 34.106
1 al 31 de Julio de 2020	O605	2,26500	3,39750	$ 50.963
1 al 30 de Agosto de 2020	O685	2,28667	3,43001	$ 51.450
TOTAL INTERESES				$ 1.123.875
CAPITAL + INTERESES				$ 2.623.875

Solicito respetuosamente se le dé el trámite legal correspondiente y continuar con el proceso de la referencia y asi mismo y teniendo en cuenta la cuantia que se presenta se decrete la ampliación de la medida cautelar y proceda a informar a la entidad encargada de los descuentos la aplicación de la misma.

Quedo enormemente agradecida.

Para efecto de notificación me permito manifestar los datos de la suscrita:
CORREO ELECTRONICO **Laura.escobar.alban@hotmail.com**
TELEFONO Y WHATSAPP **3016600607**

Del señor Juez,
Atentamente**.**

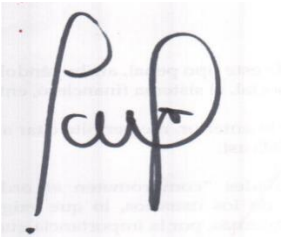

LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN

Pasto, Octubre de 2020

RECURSO DE REPOSICIÓN ASUNTO 2019 120

Cristian Camilo Narváez Aguilar ° <CristianCamiloNarvaezAguilar@hotmail.com>

Mar 12/01/2021 2:55 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian Camilo Narváez Aguilar ° <CristianCamiloNarvaezAguilar@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (5 MB)

Recurso Reposición Asunto 2019 120.pdf;

San Juan de Pasto, 12 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 - 120
DEMANDANTE: JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE
DEMANDADO: VICTOR HUGO CHAVEZ CABRERA

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR, de notas civiles conocidas en el proceso, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del asunto de la referencia en el término legal para el efecto, en archivo adjunto me permito remitir **Recurso de Reposición** en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado mediante estados electrónicos el día 15 de diciembre de 2020.

Por favor confirmar recibido,

Agradeciendo su colaboración,

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR
C.C. No. 1.085.314.740 de Pasto (N)
T.P. No. 296.357 del C.S. de la J.

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 202 – Pasto / Tel. 318 288 6814
E – mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

San Juan de Pasto, 12 de enero de 2021

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)
E. S. D.

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00120**
DEMANDANTE: **JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE**
DEMANDADO: **VICTOR HUGO CHAVEZ CABRERA**

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial del demandante **JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE**, actuando dentro del término legal establecido por el artículo 318 del C.G.P., por medio del presente me dirijo a Ustedes con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado por estados electrónicos el día siguiente 15 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó una entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación. El recurso se establece con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La aprobación de la liquidación del crédito dentro del asunto de marras fue de fecha 25 de febrero de 2020, y la respectiva solicitud del decreto, elaboración y entrega de títulos judiciales fue elevada el día 11 de diciembre de 2020, por lo cual en fecha 15 de diciembre de 2020 se notificó por estados electrónicos la decisión de entregar títulos judiciales y terminar el proceso por pago total de la obligación.

2. Como es posible observar existe un lapso de tiempo correspondiente desde el día 19 de diciembre de 2019 hasta la actualidad, temporalidad en la cual siguen corriendo los intereses de mora, pero no se encuentran contemplados en la liquidación del crédito, razón por la cual tampoco son reconocidos en el auto notificado el 15 de diciembre de 2020.

3. Si bien en oficio de fecha 11 de diciembre de 2020 se solicitó por parte del suscrito el decreto, elaboración y posterior entrega de los títulos judiciales a que hubiere lugar, lo cierto es que en el mismo oficio manifesté lo siguiente: ***"comoquiera que han transcurrido varios meses desde dicha aprobación hasta la fecha de hoy causándose más intereses moratorios de los ya reconocidos, en fechas posteriores procederé a presentar la actualización del crédito a efectos de cobrar las sumas de dinero restantes"***. Empero, dicha afirmación en esa ocasión al parecer no fue tenida en cuenta. Debo afirmar que se procedió en fecha 11 de

Escaneado con CamScanner

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 202 – Pasto / Tel. 318 288 6814
E – mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

diciembre de 2020 a solicitar los títulos judiciales debido a la necesidad económica del demandante, pero en vista de que se ordena la terminación del asunto por el pago total de obligación y no es posible el posterior cobro de las sumas de dineros por concepto de intereses de mora, emerge necesario retractarse de esa solicitud y elevar una actualización del crédito que cubran los intereses debidos hasta el día de hoy.

4. De otro lado, llama mi atención el hecho de que los títulos judiciales se hayan reconocido por un valor de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($3.246.429)** cuando en la aprobación de la liquidación del crédito por parte de su Juzgado, la suma reconocida era de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($3.981.992),** suma a la cual debía aunarse las costas reconocidas por su Señoría como agencias en derecho, en fecha 24 de febrero de 2020, por un total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($288.577),** para un total de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.270.569),** suma de dinero que debió haber sido la realmente reconocida en los títulos judiciales. De manera respetuosa le solicito el análisis de esta situación.

5. Así las cosas, es claro que con la decisión por parte de su Señoría de dar por terminado el asunto por el pago total de la obligación al entregar títulos judiciales por el valor de $3.246.429, ni siquiera por el valor real que debió reconocerse que era de $4.270.569 (capital + intereses de mora + costas por agencias en derecho), sin tener en cuenta en ese valor los intereses correspondientes desde el día 19 de diciembre de 2019 a día hoy 12 de enero de 2021, emerge atentatoria de los intereses de mi representado.

Bajo tal derrotero, de la manera más cordial y respetuosa, en miras de la efectiva protección de los derechos de mi poderdante, elevo las siguientes:

PETICIONES PRINCIPALES

1. Reponer en su totalidad el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado el día 15 de diciembre de 2020 dentro del asunto No. 2019 – 120, y en consecuencia:

2. No ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. No decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 27 de marzo de 2019.

4. Se proceda a estudiar la actualización del crédito, que a continuación presento, se corra traslado de la misma y de igual manera se continúe a su posterior

Escaneado con CamScanner

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 202 – Pasto / Tel. 318 288 6814
E – mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

aprobación por parte del Juzgado. Actualización que se establece en los siguientes términos:

I. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS POR DIAS MES DE DICIEMBRE DE 2019						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
19/12/2019	31/12/2019	12	$ 3.000.000	18,91%	2,36%	$ 28.365
						$ 28.365

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO AÑO 2020					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2020	ENERO	18,77%	2,35%	$ 3.000.000	$ 70.388
	FEBRERO	19,06%	2,38%	$ 3.000.000	$ 71.475
	MARZO	18,95%	2,37%	$ 3.000.000	$ 71.063
	ABRIL	18,69%	2,34%	$ 3.000.000	$ 70.088
	MAYO	18,19%	2,27%	$ 3.000.000	$ 68.213
	JUNIO	18,12%	2,27%	$ 3.000.000	$ 67.950
	JULIO	18,12%	2,27%	$ 3.000.000	$ 67.950
	AGOSTO	18,29%	2,29%	$ 3.000.000	$ 68.588
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	$ 3.000.000	$ 68.813
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	$ 3.000.000	$ 67.838
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	$ 3.000.000	$ 66.900
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	$ 3.000.000	$ 65.475
					$ 824.738

Escaneado con CamScanner

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 202 – Pasto / Tel. 318 288 6814
E – mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR DIAS MES DE ENERO DE 2021						
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	INTERES DE MORA POR # DIAS
01/01/2021	12/01/2021	11	$ 3.000.000	17,32%	2,17%	$ 23.815
						$ 23.815

II. TOTAL ADEUDADO

INTERESES MORATORIOS YA APROBADOS: $981.992
INTERESES MORATORIOS PENDIENTES POR RECONOCER: $876.918
CAPITAL: $3.000.000
SE DEBEN A 12/01/2021 POR CAPITAL+INTERESES MORA: $4.858.910
TOTAL ADEUDADO (CAPITAL+INTERESES MORA+COSTAS POR AGENCIAS EN DERECHO): $5.147.487 CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

Si encuentra en gracia de discusión las anteriores solicitudes y decide no acceder a ellas, de manera muy cordial le extiendo la siguiente, para su respectiva valoración:

PETICIÓN SUBSIDIARIA

Reponer el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado el 15 de diciembre de 2020 respecto de los títulos judiciales a entregar en favor de mi representado, ya que el valor que realmente debe entregarse equivale a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($4.270.569)** por concepto de capital más los intereses moratorios y las costas fijadas como agencias en derecho por su Judicatura. No está por demás señalar que con la medida cautelar impuesta en el caso de autos se cubre en la totalidad la suma de la obligación aquí solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en el art. 318 y s.s de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com, al abonado telefónico 318 288 68 14 o en la secretaría de su despacho.

Escaneado con CamScanner

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 – 27 Oficina 202 – Pasto / Tel. 318 288 6814
E – mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración,

Se suscribe,

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR
C.C. No. 1.085.314.740 de Pasto (N)
T.P. No. 296.357 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Cristian Camilo Narváez Aguilar
Abogado Especialista en Derecho Administrativo
Calle 16 No. 23 - 27 Oficina 202 – Pasto / Tel 318 288 6814
E - mail: cristiancamilonarvaezaguilar@hotmail.com

San Juan de Pasto, 11 de diciembre de 2020

Señores
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO (N)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2019 - 120
ASUNTO: SOLICITUD DE DECRETO, ELABORACIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES
DEMANDANTE: JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE
DEMANDADO: VICTOR HUGO CHAVEZ CABRERA

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de los intereses de la parte demandante señor **JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE**, por medio del presente me dirijo a Ustedes, de la manera más respetuosa y cordial, con la finalidad de:

S O L I C I T A R L E S

El decreto, elaboración y posterior entrega de los títulos judiciales a que haya lugar dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que por parte de su despacho ya se ha aprobado la liquidación del crédito presentada en el caso de autos.

No obstante, comoquiera que han transcurrido varios meses desde dicha aprobación hasta la fecha de hoy causándose más intereses moratorios de los ya reconocidos, en fechas posteriores procederé a presentar la actualización del crédito a efectos de cobrar las sumas de dinero restantes.

Fundamento la presente solicitud en el artículo 447 de la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO NARVÁEZ AGUILAR
C.C. No. 1.085.314.740 de Pasto (N)
T.P. No. 296.357 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

RE: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2017-00040-00

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/11/2020 12:43 PM

Para: Diego Fernando Gonzalez Peña <diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (5 MB)

ExpedienteDigitalCPrincipal.pdf;

Cordial saludo,

Se informa que, tras la revisión de las bases de datos del Juzgado, las partes del proceso radicado con el número 2017-00040 no concuerda con las suministradas por Usted. Sin embargo, se observa que en este Juzgado cursa el proceso ejecutivo que cuenta con el número de radicación n.° 2017-00014, formulado por María Fernanda Quiroz Borboez contra Diego Fernando González Peña, razón por la cual su petición será agregada a este último expediente.

De todas formas, se solicita corroborar la información sobre el número de radicación del proceso al cual dirige su petición de nulidad.

Por otro lado, se le remite copia del cuaderno principal del expediente 2017-00014, para su revisión.

Atte.,

Paola Castro
Citadora

De: Diego Fernando Gonzalez Peña <diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co>
Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 2:47 p. m.
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2017-00040-00

Comedidamente me permito solicitar el link del expediente, para realizar las consultas del mismo de manera virtual

Atentamente.

Subintendente Diego Fernando González Peña
Cedula de Ciudadanía Nro 14702136 de Palmira Valle
Placa 153511
Numero Celular 315 494 2315

Guadalajara de Buga, noviembre 13 de 2020.

Señores
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
E.S.D

REF: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y COMPULSO DE COPIAS PARA INVESTIGACION A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL.

DTE: MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ
DDO: DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA
RAD: 2017-00040-00

Atento Saludo.

DIEGO FERNANDO GONALEZ PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.702.136, con domicilio laboral y residencia actual en la Ciudad de Guadalajara de Buga, Valle, correo electrónico diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co, número de celular 3154942315, actuando en nombre propio, me dirijo al señor Juez a fin de que respetuosamente se sirva estudiar detenidamente mi caso en particular y declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO POR INDEBIDA NOTIFICACION (numeral 8, artículo133 del Código General del Proceso)dentro del presente proceso, desde el auto que libro mandamiento de pago, en razón a los siguientes,

HECHOS y ARGUMENTOS

1. Sea lo primero indicar que a la demandante señora **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ** no la conozco, y viceversa, ella tampoco me conoce a mí.

2. Tenía una gran relación de amistad desde mi niñez con el señor **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.307.273, a quien relacione con un compañero de trabajo de la POLICIA NACIONAL señor **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.123.208491, para que llevaran a cabo negocios según los intereses de ellos. Inicialmente tuve conocimiento por sus comentarios que habían realizado una inversión para uno materiales, los cuales no recuerdo de que era, y luego con el pasar del tiempo me di cuenta que realizaron otra negociación.

3. El señor **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** me empezó a buscar para que le ayudara a presionar al señor **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO** toda vez de que en su último negocio se presentaron problemas, de lo cual desconozco si es que no le cancelo dineros, intereses, mercancías, la verdad no lo sé, porque como lo indique en el punto anterior eran negocios de ellos.

4. El señor **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO** continúo teniendo problemas con **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** quien me manifestó tenía que tomar medidas para recuperar los dineros invertidos, pero como quiera que yo era ajeno a sus negocios no le preste ningún interés al tema.

5. Cabe mencionar que, el señor **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** tenía en su poder, una letra de cambio que hoy es materia de ejecución dentro del presente proceso, en razón a que muchos años atrás me había prestado la suma de $4.000.000 millones de pesos, los cuales le cancele con un crédito que realice ante el CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS, en la Ciudad de Popayán (C), toda vez que esa época estaba realizando un curso allí, dinero que cuando fue desembolsado, inmediatamente le consigne al señor **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ** en su cuenta de ahorros del BANCO POPULAR, no fueron entregados de manera personal por cuanto él se encontraba en la Ciudad de Pasto (N), motivo por el cual NO ME RETORNO la letra de cambio, y como quiera que era un amigo - compañero de trabajo no ejercí presión alguna para que me retornara la letra. Además, él me informo que no sabía dónde había guardado la letra de cambio.

6. Una vez me citaron a conciliación en el CENTRO DE CONCILIACION DE LA POLICIA NACIONAL – Sede Pasto, y me dijo **MARIO FERNANDO ROMO** que era la esposa de él, por cuanto ella era la propietaria de los dineros que él invirtió con **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO,** y como quiera que yo no era el deudor, solo era amigo de ellos dos, no preste atención alguna a la citación, también desconocía por completo que en la citación se había presentado una letra de cambio, nunca lo imagine. Mi conciencia la tenía limpia, no le debo nada a nadie, por tanto, no tenía motivación alguna en poner la cara a problemas de los demás, sumado a que **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO** y **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ** eran amigos míos.

7. En el año 2017, me sorprenden que me embargan mi salario, pero, aunque ya sé que el desconocimiento de la ley no sirve de excusa, en su momento lo único que hice fue comunicarle a **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO** y a **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ** que me había embargado una señora MARIA FERNANDA, a lo que me respondieron que era por el problema de ellos y era la esposa de **ROMO MUÑOZ.**

8. Hable con **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO,** le enseñe mi desprendible de pago y él me dijo que me iba a devolver mes a mes ese dinero que me descontaban, confié en él, e inicialmente me comenzó a rertornar los dineros que me descontaban mes a mes, pero ya hace mucho tiempo que no me está respondiendo, pese a que insistentemente le manifiesto que tengo obligaciones en mi hogar, a lo que él me responde que cuando pueda me paga, que ya casi, que le va salir un negocio, que lo espere, y ahí se me ha ido el tiempo, esperando, de lo cual me canse. También, insistentemente le empecé a solicitar que iniciara las acciones legales pertinentes para que me saque de este problema, que me realizara una declaración en la notaria, me decía que sí, que mañana, que, al día siguiente, etc., por lo tanto, tome la decisión de empezar averiguar, aunque me generara tiempo, y dinero para buscar asesoría y poderme defender.

9. Solicité a la **POLICIA NACIONAL** a través del sistema interno de la institución la comunicación del embargo a fin de ver lo relacionado con el embargo, donde pude ver que este despacho era el que adelantaba el proceso, posteriormente, un compañero me hizo el favor de ir a revisar el expediente, donde pude revisar que me demandaban con la letra de cambio que tenía **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** y que la demanda tenía el logo de DERECHO & PROPIEDAD S.A – Centro de Estudios, por lo cual me comunique con el teléfono que ahí registra, me comunicaron con un abogado, le comente el problema que tenía (demanda) y me suministro el número de celular **312 736 80 24,** que correspondía a la demandante **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ** para que me comunicara con ella. Efectivamente la llamé, llamada que termino en una fuerte discusión y posteriormente decidí hablarle por WhatsApp, de lo cual cuento **HASTA LA FECHA** en mi teléfono con la conversación.

10. De la conversación establecida con la demandante **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ,** porque así se idéntico, entra tantas cosas que hablamos, trate en mi sentir de darle un ofrecimiento para que me quitara el embargo, y hasta le manifesté que me iba a retirar de mi trabajo, a ver si así presionando podía quitarme el problema, pero no lo logre. Igualmente, en esa conversación me manifestó que ella era la hermana de la que era la esposa de ROMO MUÑOZ, pero hasta ese momento aun descocía que no era ella quien me había citado a conciliación.

De igual manera, deja entrever que como demandante estaba muy bien informada del proceso, porque me hablaba de liquidación, costas del proceso con sumas muy altas, además, me manifestó que le había **COMPRADO A SU HERMANA LA LETRA DE CAMBIO**. Entre otras cosas. (Anexo 01)

11. Solicite a la **POLICIA NACIONAL – Sede Pasto**, que me certifique por escrito la información que más adelante relaciono así: (ANEXO 02)

"(…)

- *Plan vacacional año 2014, de la misma forma días autorizados, fecha de salida y fecha de llegada.*
- *Verificar si para la anualidad del 2014 el suscrito solicito días de vacaciones aparte del plan vacacional, de ser así bajo que sustento solicito dichos días y cuantos se autorizaron.*
- *Fecha en que se causó mi traslado especial desde el Departamento de Policía Nariño al Departamento de Policía Valle.*
- *Verificar que tratamiento se le dio a la notificación emanada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Pasto Nariño fechada con julio 2017.*

*Lo anterior se requiere de manera urgente con el fin de ser aportado al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Pasto Nariño, despacho que al momento tiene mi sueldo embargado y donde acciona como demandante la señora **MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.086.695.660, toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para el año 2017."*

12. De lo anterior, la **POLICIA NACIONAL – Sede Pasto** emito la siguiente contestación: (ANEXO 03)

"(…)

Su plan vacacional para el año 2014 mediante orden interna No 0-112 inicio desde el 05 de agosto 2014 hasta el 03 de septiembre 2014 para un total de 30 días vacacionales, de igual manera para el 09 de septiembre 2014 hasta el 18 de septiembre 2014 mediante orden interna No 0-125 sale a disfrutar de 10 días autorizados.

Su traslado desde el Departamento de Policía Nariño hasta el Departamento de Policía Valle se realiza bajo solicitud propia, mediante Orden Administrativa del Personal No 1-244 el día 30-12-2014, y realiza su presentación a la nueva unidad laboral el día 27 enero 2015.

En esta dependencia de Talento Humano DENAR, no reposan antecedentes de la notificación a la que hace referencia por parte del Juzgado primero de pequeñas causas, sin embargo, se recomienda para mayor veracidad eleve su solicitud ante dicho juzgado pues es la entidad con quien presenta este proceso de medida cautelar." Subrayado y negrilla fuera del texto original.

- **Con lo anterior, se logra <u>EVIDENCIAR</u> que para la época en que la señora demandante afirma haberme prestado el dinero, yo no me encontraba en la Ciudad de Pasto (N), y que las notificaciones que envió la demandante al Comando de la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto, no llego a mis manos.**

13. Solicité a la **POLICIA NACIONAL – Sede Pasto**, que: "me suministraran fotocopia o escáner del antecedente que se generó en ocasión a una citación al suscrito ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional aproximadamente en los años 2016 y 2017 por parte de la señora **<u>MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ</u>,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.086.695.660 , toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para dichas anualidades." (Anexo 04)

14. De lo anterior, la **POLICIA NACIONAL – Sede Pasto**, manifestó: (Anexo 05)

"(…)

*De manera atenta me permito informar al señor Subintendente, que revisados los archivos físicos y magnéticos que responsan en este despacho, no se encontró documento en el cual se mencione a la señora **<u>MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ</u>**, sin embargo se le remite documento (constancia de inasistencia), mediante el cual la señora **<u>YOLI CECILIA QUIROZ</u>** (parte convocante) cita audiencia de conciliación a usted como parte convocada, audiencia de conciliación que se llevaría a cabo el día 17 de diciembre de 2015 11:00 horas."* Subrayado y negrilla fuera del texto original.

15. Consecuencia de lo anterior, y <u>COMO QUIERA ME ENTERO QUE NO FUE LA AQUÍ DEMANDANTE</u> **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ** quien me cito a audiencia de conciliación, debí oficiar nuevamente a la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto, a fin de que: " (…) me sea suministrado fotocopia o escáner de todo el expediente que se generó (escrito solicitud de conciliación, anexos, notificación etc.) en ocasión a una citación al suscrito ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional para el día 17 de diciembre del 2015 por parte de la señora **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ**, toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para año 2017. (Anexo 06)

16. De lo anterior, efectivamente, la **POLICIA NACIONAL – Sede Pasto**, me envió imágenes del expediente de conciliación y el cual anexo con el presente escrito, donde se evidencia lo siguiente: (Anexo 07)

A. La letra de cambio que actualmente se ejecuta dentro del presente proceso es la misma que se allego en blanco al

Centro de Conciliación de la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto.

B. Que la señora **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ** me citó a conciliación por una suma de dinero muy distinta a la suma que pretende su hermana **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ** a través del presente proceso ejecutivo.

C. La señora que me cito a conciliación y portadora de la letra de cambio en ese entonces era **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ,** y no la demandante del presente proceso **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ.** Cabe resaltar que la letra de cambio no cuenta con endoso alguno, como tampoco con carta de instrucción para su diligenciamiento.

D. En el formato de citación audiencia de conciliación, se **EVIDENCIA** plenamente que la señora **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ** contaba con **CONOCIMIENTO ABSOLUTO** que no cumplía mis labores policiales en la Ciudad de Pasto, sino en la Ciudad de Buenaventura, igualmente en dichos documentos se encuentra plasmado mi **correo electrónico**, el cual no fue aportado en el escrito de demanda, y que el despacho paso por alto exigir, bajo la normatividad del Código General del Proceso.

17. Las señoras **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ** y **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ,** son hermanas, situación que lo reflejan sus apellidos y que me manifestó la demándate vía WhatsApp (Anexo 01), quienes conjuntamente se encuentra **INDUCIENDO EN ERROR** al operador judicial – quien administra justicia, para sacar provecho económico a mi costa, y sin yo tener relación u obligación con ninguna de ellas, haciendo uso de una letra de cambio que yo firme y nunca me retorno **MARIO FERNANDO ROMO MUÑOZ,** quien era esposo de la señora YOLI CECILIA.

En razón de lo expuesto, SOLICITO comedidamente al señor Juez:

I. Se DECLARE LA NULIDAD de todo lo actuado dentro del presente proceso por indebida notificación, toda vez que como se evidencia en la relación de los HECHOS y contestación de la POLICIA NACIONAL, yo no laboraba en el DEPARTAMENTO DE NARIÑO como tampoco en la Ciudad de Pasto, de lo cual las hermanas **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ y MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ** tenían pleno conocimiento, y contaban con mi correo electrónico para ser notificado de la demanda, además la **POLICIA NACIONAL** informo: ***En esta dependencia de Talento Humano DENAR, no reposan antecedentes de la notificación a la que hace referencia por parte del Juzgado primero de pequeñas causas, sin embargo, se recomienda para mayor veracidad eleve su solicitud ante dicho juzgado pues es la entidad con quien presenta este proceso de medida cautelar"*** (Anexo 03)

La **POLICIA NACIONAL** es una entidad de orden Nacional, pero descentralizada, siendo su sede principal la ubicada en la Ciudad de Bogotá, por lo tanto, la demandante debió notificarme en el COMANDO DE POLICIA DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA, toda vez que tenía conocimiento que vivía y laboraba ahí, o en su defecto en la sede principal ubicada en Bogotá D.C.

II. Levantar de manera inmediata o en su defecto suspender el embargo que pesa sobre mi salario, mientras el señor Juez emite su pronunciamiento de fondo.

III. Se condene costas del proceso a la parte demandante.

IV. Se compulsen copia íntegra del presente asunto, junto con este escrito a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la comisión del delito de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO CON FRAUDE PROCESAL** en el que está incurriendo la demandante **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ,** junto con su hermana **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ,** toda vez que se encuentran induciendo en error al señor Juez, teniendo el deber jurídico de decir la verdad.

V. Se impetré todo el valor probatorio o indiciario que al criterio del señor Juez merezca la conversación establecida con la demandante **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ,** de acuerdo con la Sentencia T 043 de 2020, emitida por la Honorable Corte Constitucional.

Al Señor Juez, le informo que actualmente cuento con la conversación antes referida en mi teléfono celular, la cual no ha sido alterada ni modificada, y que en el momento en que estime necesario la podré llevar, al igual que si es solicitada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

PRUEBAS / ANEXOS

1. **Anexo 01.** Conversación WhatsApp, donde se evidencia que la demandante no era la dueña de la letra de cambio, que se la compró a su hermana, y entre otras situaciones importantes.
2. **Anexo 02.** Solicitud información de plantes vacaciones e información de tratamiento notificación de la demanda a la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto.
3. **Anexo 03.** Respuesta de la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto, donde informan los tiempos en que estaba retirado de mis labores, por ende, no me encontraba en la Ciudad de Pasto para la época en que la demandante afirma haberme hecho prestamos con la letra de cambio. De igual manera, informan desconocer notificaciones judiciales en razón al presente proceso.
4. **Anexo 04.** Primera solicitud de fotocopia del expediente de Conciliación obrante en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Pasto, donde creía que quien me citó fue la demandante **MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ**.

5. **Anexo 05.** Respuesta de la POLICIA NACIONAL – Sede Pasto, donde me informan que no existe citación de la demandante, sino de la señora **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ.**

6. **Anexo 06.** Segunda solicitud de fotocopia del expediente de Conciliación obrante en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional – Sede Pasto, promovido por la señora **YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ.**

7. **Anexo 07.** Carpeta de Conciliación, donde se evidencia fotocopia de la misma letra de cambio que presentan en el presente proceso ejecutivo, en la solicitud de audiencia de conciliación reposan mis datos de ubicación para dicha época (Ciudad de Buenaventura) y mi correo electrónico, además, una suma de dinero y hechos diferentes expuestos en la presente demanda.

JURAMENTO

Juro ante el señor Juez y a través del presente escrito que todo lo aquí plasmado merece a la verdad y nada más que la verdad, así como las pruebas allegadas, las cuales pueden ser solicitadas a las entidades en cualquier momento, pues son ellas las portadoras de los documentos originales.

Dejo informado que el señor **JESUS ANTONIO CIFUENTES BERRIO,** identificado con la cedula de ciudadanía No.94.307.273, vive en la Ciudad de Palmira, Valle del Cauca, en la calle 19 No.25A-06, teléfono 304 566 8016 y 272 4193.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA
CC No. 14.702.136
Cel. 3154942315
diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 036282 **/** DISPO1 – ESTPO1 3.1

Guadalajara de Buga Valle del Cauca, 20 de Marzo del 2020

Coronel
NELSON DABEY PARRADO MORA
Comandante Departamento de Policía Nariño
Carrera 27 con calle 20
Barrió Las Cuadras.
San Juan de Pasto – Nariño.

Asunto: Solicitud Información.

De la manera más atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda se certifique por escrito la información que más adelante relaciono así:

• Plan vacacional año 2014, de la misma forma días autorizados, fecha de salida y fecha de llegada.
• Verificar si para la anualidad del 2014 el suscrito solicito días de vacaciones aparte del plan vacacional, de ser así bajo que sustento solicito dichos días y cuantos se autorizaron.
• Fecha en que se causó mi traslado especial desde el Departamento de Policía Nariño al Departamento de Policía Valle.
• Verificar que tratamiento se le dio a la notificación emanada por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Pasto Nariño fechada con julio 2017.

Lo anterior se requiere de manera urgente con el fin de ser aportado al Juzgado Primero de Pequeñas Causas de Pasto Nariño, despacho que al momento tiene mi sueldo embargado y donde acciona como demandante la señora MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.086.695.660, toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para el año 2017.

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA**
Integrante Patrulla de MNVCC Estación de Policía Buga

Elaborado por: Sl. Diego Fernando González Peña
Revisado por: Sl. Diego Fernando González Peña
Fecha de elaboración: 20-03-2020
Ubicación: E: Descargas 2020, 2. Oficios2020, 03, Marzo

Calle 1Sur N° 12-213 B/ Los Ángeles
Teléfono(s) 3154942315
diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
GRUPO TALENTO HUMANO DENAR

ACREDITADO ONAC ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
CEA-4.1 – 10 V-01
16-ECD-003

SUBCO - GUTAH - 29.25

San Juan de Pasto, 22 de marzo de 2020

Subintendente
DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA
Comandante de Patrulla de vigilancia
Calí - Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a comunicado oficial No 036282-DEVAL

Teniendo en cuenta comunicado oficial y de acuerdo a la información surtida en su requerimiento, me permito informar que una vez verificado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano SIATH, se indica lo siguiente:

Su plan vacacional para el año 2014 mediante orden interna No 0-112 inicio desde el 05 de Agosto 2014 hasta el 03 de Septiembre 2014 para un total de 30 días vacacionales, de igual manera para el 09 de Septiembre 2014 hasta el 18 de Septiembre 2014 mediante orden interna No 0-125 sale a disfrutar de 10 días autorizados.(como se indica en el documento adjunto)

Su traslado desde el Departamento de Policía Nariño hasta el Departamento de Policía Valle se realiza bajo solicitud propia, mediante Orden Administrativa del Personal No 1-244 el día 30-12-2014, y realiza su presentación a la nueva unidad laboral el día 27 Enero 2015.

En esta dependencia de Talento Humano DENAR, no reposan antecedentes de la notificación a la que hace referencia por parte del Juzgado primero de pequeñas causas, sin embargo se recomienda para mayor veracidad eleve su solicitud ante dicho juzgado pues es la entidad con quien presenta este proceso de medida cautelar.

Atentamente,

@Firma

Anexo: Si

Calle 20 No 26-54 Barrio Las Cuadras
Teléfono: 3146706870
denar.gutah-notificaciones@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 036292 **/** DISPO1 – ESTPO1 3.1

Guadalajara de Buga Valle del Cauca, 20 de Marzo del 2020

Coronel
NELSON DABEY PARRADO MORA
Comandante Departamento de Policía Nariño
Calle 20 26 - 54 Barrio Las Cuadras
San Juan de Pasto – Nariño.

Asunto: Solicitud Fotocopia o Escáner de Documentos.

De la manera más atenta y respetuosa solicito a mi Coronel, ordene a quien corresponda me sea suministrado fotocopia o escáner del antecedente que se generó en ocasión a una citación al suscrito ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional aproximadamente en los años 2016 y 2017 por parte de la señora MARÍA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.086.695.660 , toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para dichas anualidades.

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA**
Integrante Patrulla de MNVCC Estación de Policía Buga

Elaborado por: SI. Diego Fernando González Peña
Revisado por: SI. Diego Fernando González Peña
Fecha de elaboración: 20-03-2020
Ubicación: E: Descargas 2020, 2. Oficios2020, 03, Marzo

Calle 1Sur N° 12-213 B/ Los Ángeles
Teléfono(s) 3154942315
diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
CENTRO CONCILIACION MEPAS

CEA-4.1 – 10 V-01
16-ECD-003

ARECO - CECOP - 29.25

San Juan de Pasto, 22 de marzo de 2020

Subintendente
DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA
Comandante de Patrulla Estacion de Policia Buga
Buga - Valle del Cauca

Asunto: Respuesta oficio No. 036292- DEVAL

De manera atenta me permito informar al señor Subintendente, que revisados los archivos físicos y magnéticos que responsan en este despacho, no se encontró documento en el cual se mencione a la señora MARIA FERNANDA QUIROZ BORBOEZ, sin embargo se le remite documento (constancia de inasistencia), mediante el cual la señora YOLI CECILIA QUIROZ (parte convocante) cita audiencia de conciliación a usted como parte convocada, audiencia de conciliación que se llevaría a cabo el día 17 de diciembre de 2015 11:00 horas.

Atentamente,

@Firma

Anexo: Si

Calle 20 No. 26-54, Barrio las Cuadras
Teléfono: 7235852 Ext: 217
denar.cecon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- 044553 **/** DISPO1 – ESTPO1 3.1

Guadalajara de Buga Valle del Cauca, 12 de Abril del 2020

Capitán
HECTOR FABIO BENAVIDES BOLAÑOS
Director Centro de Conciliación
Calle 20 26 - 54 Barrio Las Cuadras
San Juan de Pasto – Nariño.

Asunto: Solicitud Fotocopia o Escáner de Documentos.

De la manera más atenta y respetuosa solicito a mi Capitán, ordene a quien corresponda me sea suministrado fotocopia o escáner de todo el expediente que se generó (escrito solicitud de conciliación, anexos, notificación etc.) en ocasión a una citación al suscrito ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional para el día 17 de diciembre del 2015 por parte de la señora YOLI CECILIA QUIROZ BORBOEZ, toda vez que debo demostrar que la misma tenía conocimiento que yo no desempeñaba mis labores en el departamento de Policía Nariño para año 2017.

Atentamente,

Subintendente **DIEGO FERNANDO GONZALEZ PEÑA**
Integrante Patrulla de MNVCC Estación de Policía Buga

Elaborado por: SI. Diego Fernando González Peña
Revisado por: SI. Diego Fernando González Peña
Fecha de elaboración: 12-04-2020
Ubicación: E: Descargas 2020, 2. Oficios2020, 04, Abril

Calle 1Sur N° 12-213 B/ Los Ángeles
Teléfono(s) 3154942315
diego.gonzalez2136@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

sicaac
SISTEMA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN PASTO

Código 3304

CONSTANCIA

Número del Caso	07943
Fecha solicitud de conciliación	04/11/2015 9:00 40
Fecha del resultado	27/01/2016 0:00:00
Área	CIVIL Y COMERCIAL
Tema	TITULOS VALORES
Tipo de resultado	INASISTENCIA CONVOCADO
Conciliador	WILBERTO PEREZ CERVANTES
Identificación	13211903

Firma
Nombre
Identificación

Fecha de impresión:
martes, 16 de febrero de 2016

Código único de registro:
20021-1204

LETRA DE CAMBIO Por $

Fecha: ...

Valor recibido de ...

Por esta letra de cambio pagaré incondicionalmente a la orden de ...

Suma: ...

Vencimiento: ...

Lugar de pago: ...

No. ... Firma: ...

Nombre: ...

Dirección: ...

Ciudad: ...

Aceptación: ...

Firma: ...

Nombre: ...

Dirección: ...

Ciudad: ...

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

SEPTIEMBRE 2014

* 4411185 *

Página 1 de 4	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL
Código: SP-F6-0007	
Fecha: 17-10-2014	FORMATO APERTURA DE CASO
Versión: 2	INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

POLICÍA NACIONAL

CONTROL CITAS

DÍA	MES	AÑO	HORA		
DÍA	MES	AÑO	HORA		
DÍA	MES	AÑO	HORA		

FECHA APERTURA: DÍA 02, MES 11, AÑO 2015 FECHA SOLICITUD: DÍA 02, MES 11, AÑO 2015.

NÚMERO DE CASO: 07943

FUNCIONARIO QUE ABRE EL CASO: AS. MORILLO TAMARA JAIRO ORLANDO

NOMBRE CONVOCANTE: YOLI CECILIA QUIROZ ORBES

CEDULA CIUDADANA: 27.737.817

ESTADO CIVIL: CASADA EDAD: 39 ESCOLARIDAD: UNIVERSITARIOS ACTIVIDAD: PSICOLOGA

ESTRATO EN EL QUE VIVE: 1 LOCALIDAD:

LUGAR RESIDENCIA PUBLICMACA DEPTO. NARIÑO MUNICIPIO: PASTO

DIRECCION RESIDENCIA: MANZANA 4 CASA 5 BARRIO VILLA VERGEL

EMAIL: DEPTO. NARIÑO TELEFONOS: CEL: 317598443

UNIFORMADO: PARTICULAR: X UNIDAD LABORAL:

NOMBRE CONVOCADO: DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA

CEDULA CIUDADANA No. 14702136

ESTADO CIVIL: UNION LIBRE EDAD: 39 ESCOLARIDAD: BACHILLER ACTIVIDAD: PATRULLERO

ESTRATO EN EL QUE VIVE: 2 LOCALIDAD:

LUGAR RESIDENCIA: 2 DEPTO: VALLE MUNICIPIO: BUENAVENTURA

DIRECCION RESIDENCIA: CL 6 NO. 4-87 BARRIO CENTRO

EMAIL: diego.gonzalez1982@correo.policia.gov.co TELEFONOS: 3169217558

UNIFORMADO: X PARTICULAR: UNIDAD LABORAL: SUN DEVAL

LUGAR HECHOS: MUNICIPIO: PASTO DEPTO: NARIÑO

MATERIA: CIVIL ASUNTO: PRESTAMO PERSONAL

CUANTIA: $ 400000 POR DETERMINAR.

PRETENSIONES DEL CONVOCANTE

CONCILIAR Y OBTENER MUTC: X CUMPLIR REQUISITO PROCEDIMIENTO: DIALOGAR CON AYUDA DE UN TERCERO

ORIGEN CASO: DIRECTO X REMITIDO: CIERRE CITRON MOTIVOS: FECHA CITACION: 22/02/2016 FECHA NOTIFICACION: 27/01/2016

Página 2 de 4	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL
Código: SP-F6-0007	
Fecha: 17-10-2014	FORMATO APERTURA DE CASO
Versión: 2	INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

POLICÍA NACIONAL

DESCRIPCIÓN, FECHA DE LA SOLICITUD Y SUCESIVAMENTE APORTADOS

DE SOLICITUD LLEVAR LA RELACIÓN DEL CASO, DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA CON EL FIN DE QUE LE LA SUMA DE $ 400.000 POR CONCEPTO DE PRESTAMO PERSONAL, SIN EMBARGO NO HA CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LA DEUDA Y DE LA LETRA DE CAMBIO.

FIRMA DEL CONVOCANTE:

CONCEPTO PROFESIONAL:

DECLARACION JURAMENTADA IMPARCIALIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES

Yo, Suboficial WILBERTO PEREZ CERVANTES, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad del juramento no tener vínculo ni relación de los cuatro (4) primeros (consanguinidad, afinidad y civil) con los sujetos procesales, ni estar incurso en ninguna de las causales de impedimento, recusación, inhabilidades, incompatibilidades y demás causas legales que me impidan ejercer la función de conciliador, ya sea por razones de parentesco, amistad, enemistad, o cualquier otra razón de carácter legal, o por razones de conciencia, o por motivos de decoro, o por razones de la función que me corresponde ejercer, por ser conciliador en derecho.

FIRMA PROFESIONAL:

Página 3 de 4	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL
Código: SP-F6-0007	
Fecha: 17-10-2014	FORMATO APERTURA DE CASO
Versión: 2	INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

POLICÍA NACIONAL

CONTROL CITAS

DÍA	MES	AÑO	HORA		
DÍA	MES	AÑO	HORA		

OBSERVACIONES:

SEGUIMIENTO:

FIRMA PROFESIONAL:

POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 1 de 1
		Código: SP-F6-0007
		Fecha: 17-10-2014
	INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN	Versión: 2

CONSTANCIA DE INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN — STRIP 2015_____ REGISTRO No. 07943-2015.

EL SUSCRITO MAGISTRADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

HACE CONSTAR:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1 del Decreto 1069 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA de inasistencia, en los siguientes términos:

1. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional con sede en Santa Marta, la señorita YOLI CECILIA QUIROZ ORBES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.737.817 de Santa Marta, presentó solicitud de conciliación, el día 04 de noviembre de 2015 (03:00 pm) por concepto de: Incumplimiento de contrato de prestamo de dinero, en la suma de $ 400.000 pesos, y se le asignó el número de radicado 07943-2015.

Que el día 02 de noviembre de 2015 (03:00 pm) se programó la audiencia de conciliación, para el día 22 de febrero de 2016 (03:00 pm), y se le notificó a las partes intervinientes, según consta en la orden de citación.

Que procedió a citar a las partes en el horario hábil de la entidad, para la audiencia de conciliación, para el día 22 de febrero de 2016 (03:00 pm), y se le notificó a las partes intervinientes, según consta en la orden de citación.

2. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA EN CALIDAD DE CONVOCADO NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SIENDO NOTIFICADO EN CALIDAD DE CONVOCADO MEDIANTE LA POLICÍA NACIONAL DEL CUAL EXISTE RECIBIDO SIN PRESENTAR JUSTIFICACIÓN CONFORME A LOS TÉRMINOS LEGALES.

3. PROGRAMADA

Se programa audiencia de subsidio dentro del tiempo legal de que trata los artículos 2° Numeral 2° y 22 de la Ley 640 de 2001 **no cuenta** con el tiempo suficiente.

Dada en Pasto-Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil dieciseis (2016).

Atentamente,

DR. WILBERTO PEREZ CERVANTES
Suboficial de Policía
Conciliador en Derecho
CODIGO DEL CONCILIADOR: 14.Conciliador

CASO No. 07943-2015

VOCACIÓN Ministerio de Justicia y derecho

136

POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Pagina 1 de 1
		Código: 1IP-FR-0009
	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 01838-2016 . REGISTRO No. 07943-2015.

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE PASTO

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Pasto, la señorita YOLI CECILIA QUIROZ ORBES con fecha 04 de Noviembre de 2015, solicitó la realización de Audiencia de Conciliación con el señor DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA, en asunto civil relacionado con la devolución de la suma de $4.000.000,oo por concepto de préstamo personal más la suma de $1.800.000,oo por concepto de 15 meses de intereses legales para lo cual se anexa la fotocopia de la cedula de ciudadanía y de la letra de cambio.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día **17 de Diciembre de 2015** a las 11:00 AM audiencia a la cual no asistió el señor DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA en calidad de convocado el cual fue notificado por correo institucional de la Policía Nacional ya que mencionado es patrullero de esta Institución.

II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE EL SEÑOR DIEGO FERNANDO GONZALES PEÑA EN CALIDAD DE CONVOCADO, NO ASISTIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SIENDO NOTIFICADO A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL CUAL EXISTE RECIBIDO SIN PRESENTAR JUSTIFICACION DENTRO DE LOS TERMINOS LEGALES.

PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 2° Numeral 2° y 22 de la ley 640 de 2001, sin recibir excusa por parte del convocado.

Dada en Pasto Nariño, a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil dieciséis (2016).

Firma del Conciliador

Dr. WILBERTO PEREZ CERVANTES
C.C. No. 73.211.903 De Cartagena D.T.C.
T.P. No. 331716 DEL C.S J.
CODIGO DEL CONCILIADOR No. 33040003

CASO No. 07943-2015

VIGILADO Ministerio de Justicia y derecho

RE: Proceso 2020 - 0025 José Claudio López eraso

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/07/2020 1:40 PM

Para: rjaimearturo@yahoo.es <rjaimearturo@yahoo.es>

Acuso recibido.

Atentamente,

Paola Castro Z
Citadora

De: Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>
Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 12:33 p. m.
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso 2020 - 0025 José Claudio López eraso

Acusar de recibido

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2020.0025.
Demandado: JOSE CLAUDIO LOPEZ ERASO.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Julio 02 de 2020.

Conforme al Art. 446 num. 1 del C. G. P., en cumplimiento de auto de Junio 18 de 2020 – num. 3 parte resolutiva, presento LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, en las siguientes cantidades de dinero:

CAPITAL					$ 30.000.000,00
Intereses de plazo sobre capital			($ 30.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-nov-2019	30-nov-2019	12	1,59		$ 190.800,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	1,58		$ 489.800,00
01-ene-2020	17-ene-2020	17	1,57		$ 266.900,00
		INTERESES DE PLAZO			$ 947.500,00
Intereses de mora sobre capital			($ 30.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-ene-2020	31-ene-2020	14	2,35		$ 328.475,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,38		$ 690.925,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37		$ 734.312,50
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34		$ 700.875,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27		$ 704.862,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27		$ 679.500,00
01-jul-2020	02-jul-2020	2	2,27		$ 45.300,00
		INTERESES DE MORA			$ 3.884.250,00
			TOTAL		$ 34.831.750,00

La misma según el Art. 884 del C. de Comercio. De ella sírvase ordenar su traslado por el término legal.

Respetuosamente. – JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ.
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Escaneado con CamScanner